

**Contrato de trabajo. Extinción. Despido indirecto. Comunicación al empleador. Demandado rebelde** Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala 6ª  
Viera Rosalía y otros c/Administraciones Médicas S.A. y otros s/Despido  
Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala 6ª

Buenos Aires, 21 de agosto de 2003

*EL DOCTOR RODOLFO ERNESTO CAPON FILAS DIJO:*

I. Los temas a resolver son los siguientes:

a. Situación de Marta Isabel Vera

Pese a que la demandada Clínica Dussaut SRL ha quedado rebelde y no ha desactivado la presunción causada por esa negligencia (arts.71 y 82 LO, RCT art.55), el señor Juez rechaza el reclamo de esta actora por no haber acreditado la intimación previa al empleador ni haber comunicado en la demanda cuándo la hubiera efectuado.

Siendo así, "no puede tenerse a la demanda como denuncia del vínculo laboral ni a su traslado como notificación exigida por el art. 243 LCT" Sigue afirmando que el principio de buena fe (RCT art.63) "obliga al accionante a intimar al empleador en forma previa a la interposición de la demanda, consignando los deberes que resultan incumplidos y apercibimiento de las consecuencias jurídicas que se generarían en el caso de persistir en su actitud"

b. Honorarios del letrado de la demandada y del perito contador

1.Por haber rechazado el reclamo de Vera, la sentencia ha regulado los honorarios del letrado de la demandada en \$... y los del perito contador en \$ ....

2.El letrado de Vera los apela por considerarlos altos.

c. Situación de Administraciones Médicas SA

El señor Juez, por aplicación de RCT art.30, extiende la condena a este demandado en forma solidaria, basándose en que, al contestar la demanda se limitó a negar la relación laboral aunque reconozca "que mantenía alguna actividad en la Clínica Dussaut SRL, sin precisar el tipo de vinculación ni acompañar instrumento alguno que dé sustento a su negativa genérica, como para considerar la inexistencia de solidaridad"

Los testigos informan que esta empresa se hacía cargo de la

administración de la Clínica Dussaut. El perito contador indica que ambas empresas tenían el mismo domicilio, en cuya entrada existe un cartel con el nombre de "Clínica Dussaut". No le exhibe al perito ningún libro comercial.

II. Siguiendo la Teoría Sistémica del Derecho Social, cabe resolver:

a. Realidad

La misma se refleja en los temas expuestos arriba.

b. Valores

En este caso, se encuentran involucrados los siguientes Derechos Humanos:

1. a un orden social justo

Declaración Universal de Derechos Humanos, art.28

2. a condiciones dignas de trabajo

Declaración Universal de Derechos Humanos, art.23

3. a una indemnización justa del despido

Declaración Universal de Derechos Humanos, art.23

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art.7

c. Menú funcional para resolver

Se compone de las siguientes normas:

Constitucionales

En el presente caso se hallan comprometidas las siguientes directivas:

Derecho a condiciones dignas y equitativas de trabajo(CN art.14 bis

Derecho a ser protegido contra el despido arbitrario (CN art.14 bis)

Derecho a la propiedad privada (art.17)

Supra-legales

## **Declaración Sociolaboral del Mercosur, art.1**

### **Legales**

**En el presente caso se hallan comprometidas las siguientes:**

**Derecho al salario (RCT art.103)**

**Derecho a la indemnización por la omisión del aviso previo (RCT art. 232)**

**Derecho a la integración del mes de despido (RCT art. 233)**

**Tarifa indemnizatoria (RCT art.245)**

**Honorarios profesionales (LO art.38, Ley 24.432)**

#### **d. Decisión como conducta transformadora**

##### **d.1.Situación de Marta Isabel Vera**

**1.** Aceptando con Niklas Luhmann (cr. *Sociedad y Sistema: la ambición de la teoría*, Paidós, Bs.As., 1997) que la sociedad es comunicacional, en este caso el texto legal del RCT art.243 y su contexto de equilibrio ha sido hipertextuado por la sentencia, exigiendo a la trabajadora comportamientos que, si bien se dan en el tráfico, la ley no exige. Sentado ello, no se puede prescindir del contexto en que debe interpretarse RCT art. 243, contexto de rebeldía y de presunción no desactivada por el demandado. En ese ambiente cultural, debe tenerse por cierto que la actora reclamó en su momento los haberes adeudados y ante la falta de respuesta a su requerimiento se colocó en situación de despido (fs.16, último párrafo).

**2.** Siendo así, el hipertexto de la sentencia es disvalioso y debe revocarse, haciendo lugar al reclamo de Marta Isabel Vera en las mismas condiciones que las demás actoras. La condena se establece en \$11932 80, de acuerdo a la liquidación de fs.17 vta.

**Por esa misma razón cabe revocar la sentencia en esa parte en cuanto condena en costas a la actora.**

##### **d.2.Honorarios del letrado de la demandada y del perito contador**

**1.** Como se revoca la sentencia en esa parte, se disuelven los honorarios apelados.

2. Por ello, la queja de la actora deviene abstracta.

### **d.3. Situación de Administraciones Médicas SA**

1. Si bien la apelante se constituyera formalmente en 1996 luego que algunas de las actoras hubieran ingresado a trabajar para la Clínica Dussaut, lo cierto es que cuando se manifiestan los reclamos ya la apelante estaba relacionada con la mencionada clínica.

2. Sentado ello, ningún párrafo de la apelación critica la sentencia con razones objetivas ya quedando firme que mantenía alguna actividad en la Clínica Dussaut SRL, vinculación que no se precisa, que ambas empresas tienen el mismo domicilio, en cuya entrada existe un cartel con el nombre de "Clínica Dussaut".

3. Por ello, la queja debe rechazarse.

### **e. Solución del caso**

**Por la fuerza del Derecho (único modo de convivencia organizada y medianamente justa y solidaria en procura de un orden social justo hasta llegar al Orden Social Fraternal), expresado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 23 y art.28, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art.7, en la C.N. arts.144 bis y 17, en la Declaración Sociolaboral del Mercosur, art.1, en RCT arts.103, 232, 233, 245 corresponde:**

1. receptar la apelación de la actora Vera, revocar la sentencia en cuanto rechaza su reclamo con costas a su cargo y condenar a los demandados a pagarle la suma de \$11932 80, de acuerdo a la liquidación de fs.17 vta. con más los intereses regulados.

2. rechazar la apelación de Administraciones Médicas SA, con costas de alzada.

3. confirmar la sentencia en lo restante.

4. sobre los honorarios de primera instancia, regular los de segunda, correspondientes al letrado de la actora en el 35% y los del letrado del demandado en el 25%.

5. imponer las costas de alzada al demandado.

**III.** Así voto.

**EL DOCTOR JUAN CARLOS FERNANDEZ MADRID DIJO:**

**Que adhiere al voto que antecede.**

**En atención al resultado del presente acuerdo, EL TRIBUNAL RESUELVE:**

**I)** Revocar la sentencia apelada en cuanto rechaza el reclamo deducido por la coactora Vera y condenar a los demandados a pagar a Marta Isabel Vera la suma de \$11.932,80 con más los intereses regulados en origen.

**II)** Confirmar el fallo de grado en lo restante, con costas de alzada.

**III)** Regular los honorarios de segunda instancia al letrado de la actora en el 35% y los del letrado del demandado en el 25% respectivamente sobre lo regulado en la anterior etapa.

**Regístrese, notifíquese y vuelvan**

**RODOLFO ERNESTO CAPON FILAS - JUAN CARLOS FERNANDEZ MADRID**